



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDN-LM/A

Ninabamba, 29 de mayo de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA.

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, en Sesión Ordinaria N° 10 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo de 2023, Acuerdo de Concejo Municipal N° 057-2023-MDN-LM/A, Informe Técnico N° 133-2023-MDN-LM-/SGDSSP/YALG, de fecha 26 de mayo de 2023, presentado por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Opinión Legal N°027-2023-MDN-LM-OAJ/RMB(e), con fecha 26 de mayo de 2023, Informe N° 099-2023-MDN-LM/GM/ISG, de fecha 26 de mayo de 2023, remitido por el Gerente Municipal; para su aprobación mediante sesión de concejo la Ordenanza Municipal que prohíbe dejar vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito de Ninabamba; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual forma el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 80°, en sus numerales 3.1; 3.2 y 3.4, de la citada Ley, establece que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, proveer el servicio de limpieza pública y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, y fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente; asimismo, en su artículo 56° señala que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que los Gobiernos Locales son competentes para la emisión de normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los Reglamentos Nacionales;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias - Reglamento Nacional de Tránsito, establece que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el citado Reglamento;





"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDN-LM/A

Ninabamba, 29 de mayo de 2023



Que, en ese sentido, el inciso a) del numeral 3) del artículo 5° indica que la fiscalización comprende la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y aplicación de las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el artículo 220° del referido Decreto Supremo, establece que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos;



Que, mediante Informe N° 0133-2023-MDN/LM-SGDSSP/YALG, de fecha 26 de mayo de 2023, la Subgerencia de Desarrollo Social y servicios públicos remitió a la Gerencia Municipal de esta Corporación Edil un Proyecto de Ordenanza que prohíbe dejar vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del Distrito de Ninabamba, señalando que actualmente existe una gran cantidad de unidades vehiculares que se encuentran estacionados en las calles y avenida del distrito y que vienen ocasionando perjuicio no solo en el ornato del distrito, sino que además se vienen utilizando como depósitos de desperdicios, así como son usados para la realización de actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres o para ocultar y cometer actos delictivos, atentando contra la salud pública y la seguridad de los vecinos;

Que, conforme a las facultades normativas otorgadas por la Ley N° 27181 y las disposiciones establecidas en el artículo 220° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre la remoción y el internamiento de vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, resulta necesario emitir un dispositivo normativo orientado a garantizar su cumplimiento;



Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 3) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por **MAYORÍA** de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo de 2023, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS O QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE NINABAMBA.

ARTÍCULO 1.- Apruébese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza la presente Ordenanza en los siguientes extremos:

Normas de convivencia, moral y buenas costumbres, los porcentajes corresponden lo que determine las Unidades Impositivas Tributarias.



código	Descripción de la infracción	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Medida Correctiva	Rango	Base Legal
C.011	obstruir la libre circulación en las vías, Jirones, calle principal, parques, zonas de estacionamiento, paso peatonal, ciclovías o demás áreas públicas	10 %	50 %	100 %	Retención – Clausura temporal 30 días–Clausura definitiva en caso de reincidencia / Internamiento en el depósito Municipal.	G	D.S. N° 016-2009, Ley N° 27181, Ley N° 27972



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDN-LM/A

Ninabamba, 29 de mayo de 2023

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Ordenanza que prohíbe dejar vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito de Ninabamba, cuyo texto quedara de la siguiente manera.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO Y FINALIDAD. - La presente Ordenanza tiene por finalidad prohibir el abandono de vehículos o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del Distrito de Ninabamba.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN; La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Ninabamba, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

Artículo 3°.-DEFINICIONES.

Acción de Control: Es la acción de fiscalización que realiza la Autoridad Competente a través de sus inspectores municipales y/o personal de Seguridad Ciudadana debidamente acreditados, o funcionarios competentes, la cual tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Depósito Municipal Vehicular: Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Internamiento: Ingreso del vehículo al Depósito Municipal de Vehículos (DMV) dispuesto por la Autoridad Municipal.

Inspector Municipal: Persona designada y acreditada por la Municipalidad Distrital de Ninabamba que tiene la función de verificar el cumplimiento de la presente norma e impondrá las sanciones por infracciones que cometan las personas naturales o jurídicas, así como dispondrá el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículo, según la sanción que corresponda al infractor.

Notificación de Infracción: Formato impreso que utiliza el inspector Municipal en la que se deja constancia de la comisión de la infracción a la presente Ordenanza.

Remoción: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad Municipal encargada del control de la seguridad vial y la libre circulación.

TÍTULO II REGIMEN DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 4°.- De la competencia de fiscalización

La fiscalización es función exclusiva de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, dentro de su ámbito de competencia, a través de la Autoridad Competente, quien a través de sus Inspectores Municipales detectará las infracciones al presente Reglamento y normas complementarias, aplicando las sanciones y medidas preventivas que corresponda.

La Policía Nacional de Perú brindará apoyo de la fuerza pública al Inspector Municipal cuando éste lo solicite en las acciones de fiscalización que realice conforme a su competencia funcional.

Artículo 5°.- Del levantamiento de la infracción

El Inspector Municipal procederá a levantar la Notificación de Infracción una vez que, dentro de las acciones de fiscalización y control que realiza se haya notificado y haya sido cancelado la deuda.

REGIMEN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6°.- De las infracciones.

La detección de la infracción es el resultado de la fiscalización mediante las cuales se verificará la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento de la Notificación de Infracción.





"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDN-LM/A

Ninabamba, 29 de mayo de 2023

Artículo 7°.- Abandono de Vehículo

Queda terminantemente prohibido el abandono de vehículos en las vías, parques, zonas de estacionamiento o demás áreas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Ninabamba.

Los vehículos que se encuentren en estado de abandono en el Distrito de Ninabamba serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. El estado de abandono se configura cuando:

- a) El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en lugares en donde esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas.
- b) El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en los lugares prohibidos para el estacionamiento, por un tiempo mayor de 24 horas.
- c) El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en zonas rígidas, por un tiempo mayor de (1) hora.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se procederá, una vez verificada la infracción, con el levantamiento de la Notificación de Infracción, la misma que deberá ser aparejada a los documentos que acrediten el internamiento de la unidad vehicular.

Artículo 8°.- Obstrucción de la Libre Circulación

Queda terminantemente prohibido la obstrucción de la libre circulación en las vías, parques, zonas de estacionamiento o demás áreas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Ninabamba.

Los vehículos que se encuentren interrumpiendo la libre circulación serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. La interrupción de la libre circulación se configura cuando los conductores estacionan sus vehículos:

- a) En los lugares en que las señales lo prohíban;
- b) Sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas;
- c) En doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior;
- d) Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;
- e) Dentro de una intersección;
- f) En las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel, cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril;
- g) Frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos ó a la salida de una vía privada;
- h) Frente a recintos militares y policiales;
- i) Por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto;
- j) Fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto;
- k) A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios;
- l) A menos de 20 metros de un cruce ferroviario a nivel;
- m) Sobre o junto a una berma central o isla de tránsito;
- n) A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección;
- o) Diez metros antes o después de un paradero de autos o combis, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.
- p) A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local.
- q) A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento.
- r) En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.
- s) En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.





"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital
NINABAMBA - LA MAR

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDN-LM/A

Ninabamba, 29 de mayo de 2023

Artículo 9°. - Los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos al Depósito Municipal de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Facúltase al alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

TERCERA. - Encargar la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaría General y a la Gerencia Municipal, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ninabamba.
munidistritalninabamba@gmail.com

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales web de la Municipalidad Distrital de Ninabamba.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

